



ROSARIO MORALES

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32
— ÁLVARO OBREGÓN —



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

24/06/2026

LEY PARA REFORMAR:

- Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México
- Ley General de Educación

OBJETIVO:

La diputada promovente considera que es necesario que se garantice a las y los estudiantes que realizan el servicio social un apoyo económico digno y que su experiencia sea reconocida formalmente como parte de su desarrollo profesional, evitando prácticas de trabajo gratuito y fortaleciendo sus oportunidades para posteriormente tener un trabajo.

IMPACTO / ALCANCE:

A través de esta iniciativa, se busca construir un modelo de servicio social más humano, justo y acorde con las necesidades actuales de las y los estudiantes, reconociendo que la educación, el trabajo digno y el desarrollo profesional deben ir acompañados de condiciones que favorezcan la igualdad de oportunidades y el respeto a la dignidad de las personas jóvenes.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL REMUNERADO Y RECONOCIMIENTO CURRICULAR, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL REMUNERADO Y RECONOCIMIENTO CURRICULAR.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, así como a la Ley General de Educación, con la finalidad de garantizar que el servicio social realizado por estudiantes y profesionistas se lleve a cabo en condiciones dignas, mediante una remuneración o apoyo económico y la expedición de una constancia con valor curricular que reconozca formalmente las actividades que fueron desempeñadas.

De igual manera, se busca dignificar el servicio social, es decir, que éste sea reconocido como una actividad formativa, profesional y socialmente útil, evitando que continúe desarrollándose bajo esquemas que constituyen formas de trabajo no remunerado o prácticas institucionales que colocan a las y los estudiantes y profesionistas en condiciones de desigualdad, vulnerabilidad económica y precarización laboral.

Asimismo, la iniciativa tiene como propósito fundamental reconocer en el ámbito normativo que las actividades realizadas durante el servicio social generan conocimientos, habilidades y experiencia profesional que deben ser acreditadas formalmente. Por ello, se propone establecer la obligación a las instituciones receptoras para expedir constancias con valor curricular, en las que se señalen las actividades realizadas, el tiempo de servicio, las áreas de desempeño y las capacidades profesionales desarrolladas, fortaleciendo así los perfiles académicos y laborales de las y los prestadores de este servicio.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En este sentido, la presente iniciativa propone reformar el marco jurídico aplicable a fin de consolidar un modelo de servicio social más digno, equitativo y formativo, en el que se reconozca plenamente la aportación académica, profesional y social de las y los estudiantes y profesionistas en México. Lo anterior permitirá promover condiciones más igualitarias para el acceso y permanencia en la educación superior, evitando que los factores económicos se conviertan en barreras para el desarrollo académico y profesional.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

La educación superior constituye uno de los pilares fundamentales y principales instrumentos para el desarrollo individual y colectivo de las personas, así como para la construcción de sociedades más igualitarias, incluyentes y democráticas. A través de ella se adquieren conocimientos, herramientas técnicas y capacidades profesionales que fortalecen los proyectos de vida y contribuyen al desarrollo económico, social, científico y cultural del país.

En México, el servicio social representa una de las etapas más importantes dentro de la formación profesional de las y los estudiantes de nivel superior, ya que les permite crear un vínculo entre los conocimientos teóricos adquiridos en las aulas y las necesidades reales de la sociedad. Desde el origen de esta práctica, se ha tenido como finalidad fortalecer el compromiso social de las universidades promoviendo la participación activa de las y los futuros profesionistas en las actividades orientadas al bienestar colectivo y al fortalecimiento institucional.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

No obstante, aunque el servicio social fue concebido como un mecanismo de formación práctica, en la actualidad la mayoría de las y los estudiantes lo realizan bajo condiciones que evidencian grandes desigualdades económicas; ya que en muchos casos las personas prestadoras del servicio no reciben una remuneración o apoyo económico ni un reconocimiento adecuado por las funciones que han desempeñado.

Esta situación ha generado que el servicio social, lejos de representar una oportunidad de aprendizaje y de desarrollo profesional, se convierta para muchas y muchos estudiantes y profesionistas en una carga económica adicional que dificulta la permanencia en los estudios. Los gastos relacionados con el transporte, alimentación, materiales e incluso la conectividad digital son asumidos por las personas prestadoras, quienes frecuentemente deben cumplir con esta obligación académica sin contar con los ingresos suficientes para poder llevarlo a cabo.

En este sentido, la ausencia de apoyos económicos durante su duración puede convertirse en un factor que profundiza las brechas de desigualdad, particularmente para quienes deben combinar sus estudios con las actividades laborales y responsabilidades familiares; impactando directamente en el ejercicio efectivo del derecho a la educación y limitando las oportunidades de desarrollo profesional.

Por ello, resulta indispensable la construcción de mecanismos que permitan que esta actividad no sólo cumpla con una función académica y social, sino que también contribuya al fortalecimiento del perfil curricular y profesional de las personas. De esta forma, el reconocimiento jurídico de las competencias adquiridas durante esta etapa representa una medida orientada a facilitar la incorporación de las juventudes al mercado laboral y a la dignificación del esfuerzo durante su formación universitaria.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En este sentido, se busca garantizar condiciones dignas durante la prestación del servicio social, orientadas a reconocer el valor del esfuerzo, trabajo y participación de las y los estudiantes y profesionistas que contribuyen día a día al funcionamiento de las instituciones públicas, programas sociales, proyectos comunitarios y actividades de interés colectivo, entre otras.

Así, la presente iniciativa busca consolidar un modelo de servicio social más justo, equitativo y acorde a las necesidades actuales de las juventudes mexicanas, reconociendo plenamente su papel dentro del desarrollo educativo, profesional y social del país.

B. Origen y finalidad del Servicio Social en México

El servicio social en México es una de las figuras más relevantes dentro del sistema educativo superior y de formación profesional, debido a su función de vinculación entre el conocimiento académico y las necesidades sociales del país. Su origen se encuentra relacionado con el desarrollo de las universidades públicas, la consolidación del Estado social mexicano y la necesidad de fortalecer el compromiso comunitario de las y los profesionistas mediante la aplicación práctica de sus conocimientos en beneficio de la sociedad.

Desde sus inicios, fue concebido como un mecanismo mediante el cual las personas estudiantes y profesionistas pudieran contribuir al desarrollo nacional, particularmente en sectores históricamente marginados o con un acceso limitado. Esta figura surgió bajo la idea de que la educación superior no debía limitarse únicamente a la formación técnica o profesional, sino que también debía fomentar



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

valores de solidaridad, responsabilidad social y compromiso con el bienestar colectivo¹.

Su evolución histórica se encuentra vinculada al proceso de transformación educativa que se ha impulsado desde la Revolución Mexicana, en donde el Estado mexicano comenzó a fortalecer el papel de la educación pública como un instrumento de movilidad social, desarrollo económico y reconstrucción nacional. Así, durante el siglo XX, las universidades públicas comenzaron a asumir un papel mucho más activo en la atención de las problemáticas sociales².

De esta manera, en la década de 1935, el entonces director de la Escuela Nacional de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Gustavo Baz Prada, presentó al rector en turno, Luis Chico Goerne, el proyecto para la realización del Servicio Social de los pasantes de la Escuela Nacional de Medicina, cuyo contenido señalaba lo siguiente: “La UNAM, compenetrada de la importancia que tiene la orientación del ejercicio de las profesiones en la rama de la medicina, de acuerdo con el movimiento social que se opera en la República mexicana, ha implantado en la Escuela de Medicina el servicio médico social, que consiste en exigir a los señores pasantes, como requisito indispensable para poder presentar su examen de médico cirujano, una práctica de 5 meses en alguna población del país escogida entre los lugares donde no haya profesionistas legalmente titulados o donde se considere que son insuficientes los que ejercen para las necesidades de la población”, dicho convenio fue el que sentó las bases de lo que hoy conocemos como el servicio social.

¹ Mungaray Lagarda, A. (2001). El servicio social y la educación superior en México. Revista de la Educación Superior, 30(117), 71-84.

² Marsiske, R. (2006). Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México. Universidad Nacional Autónoma de México.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En este contexto, la UNAM desempeñó un papel fundamental en la consolidación del servicio social como parte de la formación profesional, impulsando movimientos universitarios y diversas reformas académicas, impulsando la idea de que las universidades debían mantener una relación directa con las necesidades sociales del país y contribuir al desarrollo nacional mediante la participación de las y los estudiantes.

Derivado de esto, la consolidación jurídica del servicio social fue ocurriendo de manera progresiva, y fue en julio de 1937, que el presidente Lázaro Cárdenas y el rector de la UNAM, celebraron un convenio por el cual la Universidad, dentro de su función, extendería y completaría su radio de acción a través de los servicios docente, de investigación y de acción cultural. En el apartado de servicio docente se estableció: "Se implantará en todas las facultades y escuelas universitarias Servicio Social obligatorio para obtener título universitario. Dicho servicio deberá prestarse en colaboración con el Gobierno de la República por medio de sus dependencias". Asimismo, se acordó también que se establecerían consultorios médicos y bufetes jurídicos en los barrios pobres, en los que profesores y estudiantes universitarios prestarían gratuitamente sus servicios profesionales.

No obstante, aunque el objetivo original del servicio social era contribuir al desarrollo social y fortalecer la formación profesional de las y los estudiantes, con el paso del tiempo esta figura ha enfrentado diversas problemáticas relacionadas con la falta de reconocimiento, la ausencia de apoyos económicos y la precarización de las actividades desarrolladas por las personas prestadoras.

C. Requisito para la obtención del Título Profesional

Es así que la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México formalizó el servicio social como requisito



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

obligatorio para la obtención del título profesional, estableciendo su naturaleza temporal y orientada al interés social y estatal.

A partir de entonces, el servicio social adquirió un doble carácter: por un lado, se mantuvo como una herramienta de vinculación social y aprendizaje práctico; y por otro, se convirtió en un requisito administrativo obligatorio para concluir la formación universitaria; provocando que dejara de ser únicamente una experiencia voluntaria de participación comunitaria para convertirse en una condición indispensable dentro del sistema educativo superior mexicano³.

De esta manera, la incorporación de dicha obligación tuvo como finalidad fortalecer la formación integral de las y los estudiantes y profesionistas, consolidando un modelo educativo en el que la formación profesional no se limitara únicamente al aprendizaje teórico dentro de las aulas, sino que incluyera experiencias prácticas vinculadas a las necesidades reales de la sociedad y de las instituciones.

Posteriormente, el crecimiento de alumnas y alumnos universitarios y profesionistas, aunado a la diversificación de las disciplinas académicas provocaron una mayor participación en programas institucionales para brindar servicio comunitario en áreas de salud, educación, administración pública, desarrollo social, investigación, asesorías jurídicas y proyectos comunitarios.

En consecuencia, las autoridades educativas fortalecieron sus regulaciones internas del servicio social mediante lineamientos y procedimientos específicos como:

- La duración mínima,
- Acreditación de las horas,

³ Mungaray Lagarda, A. (2001). El servicio social y la educación superior en México. Revista de la Educación Superior, 30(117), 71-84.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- Supervisión académica,
- Requisitos de liberación y,
- Vinculación institucional.

De esta manera, la evolución del servicio social como requisito obligatorio para la obtención del título profesional refleja el proceso mediante el cual esta figura pasó de ser una práctica institucional complementaria a convertirse en una obligación jurídica y académica plenamente integrada al sistema de educación superior de México.

D. Problemática de la no remuneración y falta de reconocimiento como experiencia profesional

Uno de los principales problemas del modelo actual de servicio social consiste en que la mayoría de las personas estudiantes y profesionistas desarrolla actividades obligatorias sin recibir una compensación económica, pese a que deben cumplir con una jornada, realizar traslados diarios, gastos operativos y asumir responsabilidades que están estrechamente vinculadas con funciones institucionales permanentes; generando cargas económicas adicionales que afectan directamente a su permanencia, desempeño y conclusión de los estudios superiores.

La falta de remuneración resulta especialmente preocupante si se considera que una parte importante de la población estudiantil mexicana proviene de contextos en donde existe una gran vulnerabilidad económica o cuyos integrantes requieren combinar sus estudios con actividades laborales para cubrir sus gastos básicos. En estos casos, el servicio social no remunerado puede convertirse en una barrera



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

material que limita el acceso efectivo a la educación superior y dificulta el cumplimiento de requisitos académicos indispensables para la titulación⁴.

Otra problemática importante se relaciona con la falta de criterios homogéneos respecto a los apoyos institucionales para las personas prestadoras de servicio social. Actualmente, algunas dependencias e instituciones ofrecen becas, estímulos o ayudas económicas limitadas; sin embargo, dichos apoyos no constituyen una obligación generalizada ni uniforme dentro del sistema educativo y administrativo mexicano⁵.

Asimismo, la regulación vigente en materia de servicio social contempla únicamente referencias generales sobre posibles retribuciones económicas en ciertos supuestos específicos, sin establecer mecanismos claros que garanticen condiciones mínimas de apoyo para todas las personas prestadoras. En consecuencia, resulta preocupante la ausencia de regulación específica, lo que ha permitido que el servicio social continúe desarrollándose mayoritariamente bajo esquemas no remunerados

Otro aspecto relevante consiste en las dificultades que enfrentan las y los jóvenes para incorporarse al mercado laboral una vez que han concluido sus estudios profesionales. Actualmente, uno de los principales obstáculos para acceder al primer empleo formal es la exigencia de experiencia laboral previa por parte de empleadores públicos y privados; y aunque miles de estudiantes desarrollan durante el servicio social actividades vinculadas directamente con su formación

⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2021). Panorama social de América Latina 2021. CEPAL.

⁵ Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. (2021). La educación superior en México y los retos de las juventudes. ANUIES.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

profesional, dicha experiencia frecuentemente no es reconocida de manera suficiente dentro de procesos de contratación laboral o evaluación curricular⁶.

E. El derecho de los jóvenes y la dignificación del Servicio Social

Las y los jóvenes representan uno de los sectores sociales más importantes para el desarrollo democrático, económico y educativo de cualquier país. En México, las personas jóvenes constituyen una parte fundamental de la población y desempeñan un papel estratégico dentro de los procesos de innovación, formación profesional, participación social y fortalecimiento institucional.

Sin embargo, las juventudes siguen enfrentando continuamente importantes obstáculos relacionados con el acceso a oportunidades, estabilidad económica, inserción laboral y el ejercicio pleno de sus derechos humanos⁷.

Derivado de lo anterior, en las últimas décadas, el reconocimiento de los derechos de las y los jóvenes ha evolucionado significativamente tanto en el ámbito internacional como en el nacional; así, actualmente son consideradas como sujetos plenos de derechos, lo que implica la obligación por parte de los Estados de generar políticas públicas, mecanismos institucionales y marcos normativos que vayan enfocados y orientados a garantizar condiciones de igualdad, inclusión y desarrollo integral.

Bajo esta perspectiva, la educación superior y los procesos de formación profesional adquieren especial relevancia, ya que constituyen herramientas fundamentales para fortalecer la movilidad social, ampliar oportunidades de desarrollo y reducir

⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). Getting Skills Right: Future-Ready Adult Learning Systems. OECD Publishing.

⁷ Instituto Mexicano de la Juventud. (2021). Informe sobre juventudes en México 2021. IMJUVE.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

desigualdades estructurales, es decir, resulta indispensable que las actividades obligatorias vinculadas con la formación académica se desarrollen bajo condiciones compatibles con los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva y protección de derechos humanos.

Por ello, distintos organismos nacionales e internacionales han señalado la necesidad de fortalecer políticas públicas que vayan orientadas a proteger los derechos económicos, educativos y laborales de las juventudes, particularmente durante las etapas de transición entre educación superior y empleo formal.

Asimismo, la dignificación del servicio social debe entenderse como una medida que reconozca el valor académico, profesional y social de las actividades realizadas por las personas estudiantes y profesionistas, ya que no sólo participan de manera simbólica dentro de instituciones públicas y privadas, sino que frecuentemente contribuyen al funcionamiento operativo, administrativo y técnico de programas, proyectos y servicios dirigidos a la población.

De igual manera, la dignificación del servicio social también implica reconocer las nuevas realidades sociales que enfrentan las juventudes mexicanas, ya que actualmente, una gran cantidad de estudiantes debe combinar actividades académicas con responsabilidades laborales, familiares o económicas para sostener su permanencia dentro del sistema educativo superior⁸.

En este sentido, el fortalecer acciones que vayan enfocadas a establecer condiciones dignas para la prestación del servicio social constituye una medida congruente con el principio de igualdad sustantiva, buscando reducir barreras

⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2021). Panorama social de América Latina 2021. CEPAL.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

económicas que afectan de manera diferenciada a estudiantes provenientes de sectores vulnerables.

Bajo esta lógica, el servicio social debe consolidarse como un espacio de formación profesional digna, participación social y fortalecimiento de capacidades, donde las y los estudiantes y profesionistas puedan desarrollar experiencia práctica en condiciones compatibles con el respeto a sus derechos humanos y educativos.

Finalmente, el hecho de reconocer plenamente la participación de las personas prestadoras del servicio social implica asumir que su trabajo, esfuerzo y aportación académica constituyen elementos valiosos para el desarrollo institucional y social del país. Avanzando hacia esquemas más dignos y equitativos, que representan no sólo una medida de justicia social, sino también una acción necesaria para fortalecer el desarrollo profesional, educativo y humano de las juventudes en México.

F. Conclusión

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que el servicio social constituye una de las etapas más importantes dentro de la formación profesional de las personas estudiantes de educación superior en México. A través de esta actividad, miles de jóvenes participan en labores académicas, institucionales, comunitarias y sociales que contribuyen al fortalecimiento de servicios públicos, programas gubernamentales, instituciones educativas y proyectos orientados al bienestar colectivo.

Sin embargo, las transformaciones sociales, económicas y educativas ocurridas en las últimas décadas han evidenciado la necesidad de revisar el modelo jurídico e institucional bajo el cual actualmente se desarrolla el servicio social en el país, ya que las condiciones en las que actualmente se desarrolla exigen que las



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

obligaciones académicas vinculadas con la formación profesional se desarrollen bajo parámetros compatibles con los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad sustantiva, justicia social y progresividad de los derechos humanos.

Hoy en día, el sector joven del país enfrenta un escenario marcado por la incertidumbre laboral, la desigualdad económica, las dificultades de inserción profesional y las crecientes exigencias dentro del mercado de trabajo. En este contexto, el servicio social no puede continuar siendo entendido únicamente como un requisito administrativo desvinculado de las realidades materiales y sociales que viven miles de estudiantes universitarios en México.

De esta manera, resulta indispensable reconocer que las actividades realizadas durante el servicio social generan una aportación real dentro de instituciones públicas, programas sociales, espacios educativos, proyectos comunitarios y organismos de atención a la población. Las y los estudiantes y profesionistas no sólo fortalecen su formación académica, sino que también contribuyen activamente al funcionamiento institucional y al desarrollo de actividades de interés público.

En consecuencia, el Estado tiene la responsabilidad de impulsar mecanismos normativos que permitan fortalecer las condiciones bajo las cuales se presta el servicio social, garantizando que esta etapa formativa se desarrolle en un marco de mayor equidad, reconocimiento y protección para las juventudes.

La iniciativa no pretende desnaturalizar el carácter social y comunitario del servicio social ni sustituir su función formativa dentro del sistema educativo superior. Por el contrario, busca consolidar un modelo más justo y acorde con las necesidades actuales del país, en el que la participación estudiantil continúe orientándose al beneficio colectivo, pero bajo condiciones institucionales más dignas y equitativas.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por ello, establecer esquemas de apoyo económico o remuneración representa una medida orientada a fortalecer la igualdad de oportunidades y reducir barreras materiales que afectan particularmente a estudiantes provenientes de contextos de vulnerabilidad económica. Esta medida no debe entenderse exclusivamente desde una perspectiva presupuestal, sino como una acción de justicia educativa y reconocimiento institucional hacia las juventudes universitarias.

De igual manera, el reconocimiento curricular de las actividades desarrolladas durante el servicio social constituye una herramienta fundamental para fortalecer el perfil profesional de las y los estudiantes y profesionistas, facilitando su incorporación futura al ámbito laboral.

La iniciativa también responde a la necesidad de armonizar el marco jurídico vigente con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, particularmente aquellos relacionados con derecho a la educación, derechos de las juventudes, igualdad sustantiva y desarrollo integral de las personas jóvenes.

Asimismo, la actualización del marco normativo en materia de servicio social también representa una oportunidad para fortalecer la relación entre instituciones educativas y los espacios de participación social; además, dignificar el servicio social contribuye a fortalecer una visión más humana y moderna de la educación superior, donde las personas estudiantes sean reconocidas no sólo como receptoras de enseñanza, sino también como participantes activas dentro de los procesos de desarrollo institucional y transformación social.

Por ello, la reforma propuesta representa una oportunidad para avanzar hacia un modelo de servicio social más equitativo, más humano y más acorde con los principios constitucionales y democráticos que orientan el sistema jurídico



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

mexicano, fortaleciendo al mismo tiempo el desarrollo profesional, educativo y social de las juventudes del país.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Este apartado se puede entender como los argumentos jurídicos, es decir, el marco normativo que garantiza el correcto ejercicio del principio de legalidad; asegurando que las leyes, reglamentos y demás disposiciones legislativas que aquí se encuentran, orientan y dan sentido a los hechos anteriormente expuestos.

Es por ello y en concordancia con lo anteriormente establecido, que la memoria digital encuentra sustento jurídico en diversas disposiciones normativas que están relacionadas con la preservación documental, archivos históricos, patrimonio cultural, acceso a la información y memoria colectiva.

Por ello, en primer lugar, **los artículos 137 y 138 de la Ley General de Educación**, reconocen el servicio social como una actividad vinculada a la formación académica y profesional de las personas estudiantes y profesionistas; de igual manera, establecen la obligación de que este constituya un requisito para la obtención del título profesional.

Asimismo, **la Ley General de Educación Superior**, garantiza y reconoce la importancia de la formación integral, la vinculación social y el desarrollo profesional de las y los estudiantes; estableciendo principios de equidad, inclusión y respeto a



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

la dignidad humana dentro de las instituciones de educación superior; por lo que, la significación del servicio social resulta congruente con dichos principios.

De la misma manera, que **el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México**, menciona que todos los estudiantes y profesionistas no mayores a 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social.

Así mismo, **los artículos 53, 55 y 59 de la Ley citada anteriormente**, refieren que el servicio social será entendido como el trabajo de carácter temporal, no menor a seis meses ni mayor a dos años, y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, además, lo establece como un requisito previo para otorgarles el título; de esta manera, cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

Por su parte, **el artículo 28 de la Ley de Educación de la Ciudad de México**, establece que las personas estudiantes de nivel licenciatura inscritas en instituciones de educación superior deberán prestar el servicio social.

De igual forma, **los artículos 5 y 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México**, establece que se deberán basar siempre en el principio de igualdad sustantiva y no discriminación, reconociendo que las y los jóvenes tienen derecho al acceso y al ejercicio pleno de sus derechos, permitiéndoles su pleno desarrollo en la educación, en el ámbito social, profesional y económico.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De igual manera, **el artículo 13 de la citada ley**, prevé el derecho a la educación, reconociendo su acceso, permanencia, continuidad educativa y la igualdad de oportunidades; por lo que es necesario eliminar las barreras en la falta de apoyo económico durante el servicio social, ya que pone en riesgo y dificulta la permanencia y la conclusión de los estudios.

Por otra parte, **el artículo 20 de dicha ley**, reconoce el derecho al trabajo digno con acceso a oportunidades, un efectivo desarrollo profesional en condiciones dignas y con protección frente a la explotación, es decir, que, aunque el servicio social no sea formalmente una relación laboral, sí implica la realización de actividades profesionales que merecen protección y reconocimiento institucional.

De lo anterior, se desprende que la propuesta encuentra plena coincidencia con el marco legal aplicable. Esta medida responde a la necesidad de actualizar y fortalecer el marco jurídico aplicable al servicio social en México, con el propósito de garantizar condiciones más dignas, equitativas y acordes con la realidad social, económica y educativa que enfrentan actualmente las y los estudiantes y los profesionistas.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96** del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El control de constitucionalidad puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En primer lugar, **el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** menciona que, en todo el territorio de la República Mexicana, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por su parte, **el artículo 3 de la Carta Magna** establece, el derecho humano a la educación y establece que esta deberá basarse en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas; asimismo, señala que la educación contribuirá al desarrollo integral de las personas y al fortalecimiento de las capacidades profesionales y sociales, es decir, al garantizar condiciones dignas durante el servicio social se crea una mediada orientada a fortalecer el acceso efectivo y la permanencia en la educación superior.

De igual manera, **el artículo 5 del mismo marco normativo**, garantiza que es inviolable la libertad para ejercer la profesión, industria o trabajo lícitos, y reconoce la posibilidad de exigir el servicio social en los términos que establezca la ley.

A su vez, **el artículo 123 de la CPEUM**, brinda y da certeza jurídica sobre el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como la obligación de promover condiciones laborales justas; aunque el servicio social posee una naturaleza académica, las actividades desarrolladas por las y los estudiantes y profesionistas pueden generar cargas similares a actividades laborales, por lo que resulta necesario establecer condiciones mínimas de dignidad y apoyo económico.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por su parte, **el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, reconoce el derecho a la educación y establece la obligación de las autoridades de garantizar condiciones de igualdad sustantiva, inclusión y permanencia educativa; asimismo, señala que la educación deberá contribuir al desarrollo integral de las personas.

Por otra parte, **el artículo 10, apartado B**, prevé el derecho al trabajo digno y a condiciones equitativas, es decir, mediante esta iniciativa se busca evitar que se generen condiciones de precarización para las personas estudiantes que realizan actividades obligatorias vinculadas con su formación profesional.

A su vez, **el artículo 11, apartado E**, tutela y reconoce los derechos de las juventudes y la obligación por parte de las autoridades de implementar políticas públicas que estén orientadas a garantizar su desarrollo integral, su inclusión social y el acceso a oportunidades; es así, que el fortalecimiento del servicio social mediante apoyos económicos y su reconocimiento curricular constituye una medida de protección y fortalecimiento a los derechos de las y los jóvenes.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, se refiere que la presente iniciativa encuentra sustento en el mandato constitucional cuyo fin es garantizar el derecho al cuidado.

En cuanto al control de convencionalidad, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por su parte, **el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, reconoce el derecho humano al trabajo, debiendo garantizarse las condiciones dignas, equitativas y satisfactorias, así como a una remuneración justa y favorable que le asegure una existencia decorosa.

Asimismo, **en su artículo 26**, establece que toda persona tiene derecho a la educación y señala que esta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; siendo principios que resultan aplicables al servicio social, en tanto que constituyen una actividad directamente vinculada con la formación profesional y el desarrollo académico de las personas.

Por su parte, **el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, tutela el derecho al trabajo, mientras que su **artículo 7**, establece el derecho de toda persona a tener condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluyendo una remuneración adecuada.

De igual manera, en su **artículo 13**, se reconoce el derecho a la educación y dispone que la educación superior debe hacerse accesible a todas las personas en función de la capacidad de cada una, es decir, que la falta de apoyos económicos durante el servicio social puede convertirse en una barrera material para la permanencia y la conclusión de los estudios superiores.

Por último, **la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador**, establecen el derecho al trabajo, el derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias y el derecho a la educación; asimismo, reconocen la obligación por parte de los Estados de adoptar medidas para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, teniendo como sustento el principio de progresividad de los derechos humanos.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL REMUNERADO Y RECONOCIMIENTO CURRICULAR.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
[...] ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado. [...] ARTICULO 59.- Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser	[...] ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante obligatorio que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, mediante una remuneración o apoyo económico digno, conforme a las disposiciones de esta Ley. [...] ARTICULO 59.- Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades. [SIN CORRELATIVO] [...]"	suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades. Las instituciones receptoras, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables, promoverán mecanismos de apoyo económico, estímulos o compensaciones formativas para las personas prestadoras de servicio social. Dichos apoyos deberán ser proporcionales a las actividades desempeñadas y suficientes para contribuir al sufragio de los gastos derivados de la prestación del servicio social en condiciones dignas. ARTÍCULO 59 Bis.- Las instituciones receptoras del servicio social deberán expedir, al término de éste, una constancia con reconocimiento curricular que acredite las competencias, habilidades, conocimientos y la experiencia profesional obtenida durante la prestación del servicio social. [...]"
---	--

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
[...]" Capítulo IV Del servicio social Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en	[...]" Capítulo IV Del servicio social Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

[...]

[SIN CORRELATIVO]

[...]”

su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales, **constituyendo una actividad formativa y de vinculación social que deberá realizarse en condiciones dignas, con respeto a los derechos de las personas profesionistas y estudiantes y con acceso a apoyos económicos o remuneraciones conforme a las disposiciones aplicables.**

[...]

Artículo 138 Bis. La Secretaría, en coordinación con las instituciones educativas y receptoras del servicio social deberán otorgar constancias con valor curricular que acrediten la experiencia profesional, competencias y actividades desarrolladas por las personas profesionistas y estudiantes durante la prestación del servicio.

[...]”

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL REMUNERADO Y RECONOCIMIENTO CURRICULAR**, en los términos siguientes:

UNO. – Se reforman los artículos 53 y 59 y se adiciona el artículo 59 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para quedar de la siguiente forma:

“

**LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO
AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

[...]

ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y obligatorio que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, mediante una remuneración o apoyo económico digno, conforme a las disposiciones de esta Ley.

[...]

ARTICULO 59.- Las instituciones receptoras, de conformidad con la



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables, promoverán mecanismos de apoyo económico, estímulos o compensaciones formativas para las personas prestadoras de servicio social. Dichos apoyos deberán ser proporcionales a las actividades desempeñadas y suficientes para contribuir al sufragio de los gastos derivados de la prestación del servicio social en condiciones dignas.

ARTÍCULO 59 Bis.- Las instituciones receptoras del servicio social deberán expedir, al término de éste, una constancia con reconocimiento curricular que acredite las competencias, habilidades, conocimientos y la experiencia profesional obtenida durante la prestación del servicio social.

[...]"

DOS. – Se reforma el artículo 137 y se adiciona el artículo 138 Bis de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente forma:

“

DIPUTADA LOCAL DTTTO. 32
— LEY GENERAL DE EDUCACIÓN —

[...]

Capítulo IV

Del servicio social

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales, constituyendo una actividad formativa y de vinculación social que deberá realizarse en condiciones dignas, con respeto a los derechos de las personas profesionistas y estudiantes y con acceso a apoyos económicos o remuneraciones conforme a las disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 138 Bis. La Secretaría, en coordinación con las instituciones educativas y receptoras del servicio social deberán otorgar constancias con valor curricular que acrediten la experiencia profesional, competencias y actividades desarrolladas por las personas profesionistas y estudiantes durante la prestación del servicio.

[...]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas necesarias para garantizar la correcta



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

aplicación del presente Decreto dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría, en coordinación con las instituciones receptoras de servicio social deberán implementar mecanismos para la expedición de constancias que reconozcan formalmente las competencias, experiencia y habilidades desarrolladas durante la prestación del servicio social.

CUARTO. Las autoridades competentes promoverán de manera progresiva la implementación de apoyos económicos o remuneraciones para las personas prestadoras de servicio social, de conformidad con los principios de disponibilidad presupuestaria, progresividad y sostenibilidad financiera.

QUINTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS